

ACUERDO Nro. 40 /2014

En San Miguel de Tucumán, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil catorce; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Federico Rafael Moeykens contra la evaluación de los antecedentes personales en el concurso n° 74 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IX Nominación del Centro Judicial Capital) y,

CONSIDERANDO

I.- Que el postulante cuestiona en primer término la puntuación asignada en el ítem I.d. "Perfeccionamiento. Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados" (0,25 puntos). Afirma que "acredité haber cursado y aprobado tres (3) cursos que acreditan una carga de 67 horas académicas y examen final en uno de ellos". Pide se reconsidere el puntaje asignado en este inciso.

Reprocha asimismo el puntaje otorgado en el rubro II.1.e "Actividad Académica. Docencia no jurídica o no regular". Sostiene que "acredité estar designado en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con semi-dedicación en la asignatura "Práctica Profesional I y II" de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.N.T." y que como detenta tal cargo por designación, "se me aplicó correctamente el 50 % de tal puntaje, o sea 1,50 puntos". Agrega que al momento de puntuar su actividad como docente universitario "no se tuvo en cuenta el cargo docente que por designación poseo en la Universidad de San Pablo "T", como Profesor Adjunto de la Materia "Derechos del Consumidor y Usuario" en la Carrera de Corretaje Inmobiliario" y que "al menos como base de tal antecedente docente me correspondería el puntaje mínimo de 1,50 puntos (50 % de 3 puntos)".

Refiere seguidamente que "acredité haber sido "Ponente" en el "III° Congreso Nacional de Derecho Público" y en el "VII° Congreso Iberoamericano de Derecho Informático" y que no recibió puntaje alguno en el rubro II.2.c.

II.- La presentación del postulante Federico Rafael Moeykens debe ser analizada en el marco del art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura que dispone que "Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado".

Confrontados los agravios de la impugnación en estudio con las pautas previstas en la norma citada, cabe adelantar que el Abog. Moeykens no ha logrado demostrar arbitrariedad en la valoración de sus antecedentes personales.

Con relación al rubro I.d., el puntaje conferido no luce irrazonable si se tiene en cuenta que sólo uno de los cursos invocados por el recurrente fue aprobado y realizado con posterioridad a la obtención del título de abogado, mientras que participó en los restantes siendo aún estudiante (en uno de ellos, además, en calidad de "asistente" y no consta que el mismo haya sido aprobado) y que ninguno de los cursos guarda vinculación con la materia de competencia del fuero concursado. Por ende, se advierte que la calificación asignada se ajusta a los criterios de valoración contenidos en el Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y que el agravio expresado constituye una mera discrepancia con las pautas valorativas adoptadas, pero sin que se demuestre que la nota asignada sea el resultado de un ejercicio arbitrario de las facultades de este Consejo.

Con respecto al puntaje atribuido al impugnante en el rubro II.1.e por su desempeño en la Universidad de San Pablo "T" y como Profesor Adjunto de la Materia "Derechos del Consumidor y Usuario" en la Carrera de Corretaje Inmobiliario como su designación como Jefe de Trabajos Prácticos con semi-dedicación en la asignatura "Práctica Profesional I y II" de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.N.T. fueron 1,50 (un punto con cincuenta centésimos). Debe remarcarse que si bien las materias antes referidas en las que el Abog. Moeykens ejerce la docencia no son pertinentes a la competencia del juzgado cuya vacancia se tramita, le asiste razón a éste cuando debió haberse acordado un total de 3 puntos en este rubro por los antecedentes antes aludidos. Consecuentemente, es pertinente elevar la calificación en el ítem II.1.e, consignando un subtotal de 3 (tres) puntos y rectificar de manera subsiguiente el puntaje total del concursante.

También corresponde desestimar el reproche por la falta de puntaje en el ítem II.2.c. "Actividad Académica. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico". Debe tenerse presente que la valoración del Consejo no resulta arbitraria sino

que, por el contrario, es proporcionada a las circunstancias del caso y ajustada al Anexo I del Reglamento Interno: en efecto, en la documental acompañada en el legajo del postulante sólo se encuentra acreditada la presentación de una ponencia –y no de dos como invoca el impugnante- en el III Congreso Nacional de Derecho Público que fue efectuada antes de la obtención del título de grado por parte del impugnante y no guarda pertinencia con relación a la temática del fuero concursado.

El Acta de evaluación de antecedentes aprobada en fecha 12 de noviembre de 2013 enuncia los criterios que han guiado la valoración de antecedentes de los aspirantes a los cargos concursados y explica, de manera pormenorizada, cuáles son los antecedentes que se consideraron relevantes y, asimismo, el puntaje que se le ha asignado a cada uno de ellos, resultando dicho acto administrativo, por tanto, suficiente y motivado, salvo en los aspectos destacados. Las manifestaciones esgrimidas por el impugnante no logran conmover los criterios allí sentados y resultan ser una simple disconformidad del postulante con aquéllos. Siendo razonable y ajustado a las pautas de valoración antes indicadas el puntaje otorgado a cada antecedente cuestión.

III.- Por todo ello:

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación formulada por el Abog. Federico Rafael Moeykens contra la valoración de antecedentes del concurso n° 74 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado, conforme a lo considerado y **ELEVAR** en 1,50 (un punto con cincuenta centésimos) el puntaje en el rubro II.1.e Antecedentes Profesionales, Docencia no jurídica no Regular.

Artículo 2º: **ORDENAR** que por secretaría se rectifique el Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 12 de noviembre de 2013 y se consigne que el puntaje total por antecedentes personales del Abog. Moeykens es de 28,50 (veintiocho con cincuenta).

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura; y **PUBLICITAR** en la página web.

Artículo 4º: De forma
Dr. Federico Romano Nörr
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Prot. ADRIANA del VALLE N.A.J.
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RAUL MARTINEZ ARAOZ
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. GRACIELA DEL VALLE SUAREZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. MARCELA FABIANA
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. Antonio D. Bustamante
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mi, day fe.-



Dr. Fabricio Faluccci
Secretario
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text and stamps at the bottom of the page, possibly including official seals or dates]